

Medellín, abril 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.012 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001824	Abril 25	3	2025070001832	Abril 25	28
2025070001825	Abril 25	6	2025070001833	Abril 25	31
2025070001826	Abril 25	9	2025070001834	Abril 25	35
2025070001827	Abril 25	12	2025070001835	Abril 28	38
2025070001828	Abril 25	15	2025070001836	Abril 28	42
2025070001829	Abril 25	18	2025070001837	Abril 28	45
2025070001830	Abril 25	20	2025070001838	Abril 28	47
2025070001831	Abril 25	22	2025070001839	Abril 28	50

República de Colombia



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia



DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden a Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector de Función Publica", en el artículo 2 2 5 4 1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1 Traslado o permuta." El artículo 2 2 5 4 3 del Decreto Ibidem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en 1 Necesidades del

servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo”(Subrayado fuera de texto)

Segun lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés Gonzalez, señala que “() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones publicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

En el sector de la educación publica, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua eficiente y oportuna prestación del servicio publico de educacion o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestacion del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interes superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestacion del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solucion de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación ”

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que “Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el articulo 44 de la Constitución Política, el articulo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte juridico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relacion con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicacion a lo consagrado “**en el Decreto 1075 de 2015, que en su articulo 2 4 5 1 5**”, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por **“1 Necesidades del servicio de caracter academico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestacion del servicio educativo”** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al señor **JAVIER MAURICIO VELEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **1037659708**, Licenciado en Inglés, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica secundaria para la **I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO/I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **TOLEDO**, plaza N° **6993**, en reemplazo de la señora **LUZ ELENA COLORADO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **39454570**, quien se encuentra vinculada en propiedad y pasa a otro municipio, segun lo expuesto en la parte motiva, el señor **VELEZ HERNANDEZ**, venia laborando como Docente de básica secundaria, en la **I E ENTRERRIOS/LICEO SAN LUIS BELTRAN - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **ENTRERRIOS**, plaza No **6074**

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la señora **LUZ ELENA COLORADO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No **39454570**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Inglés, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica secundaria para la **I E ENTRERRIOS/LICEO SAN LUIS BELTRAN - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ENTRERRIOR**, plaza N° **6074**, en reemplazo del señor **JAVIER MAURICIO VELEZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **1037659708**, quien se encuentra vinculado en propiedad y quien pasa a otro municipio, segun lo expuesto en la parte motiva, la señora **COLORADO LOPEZ**, venia laborando como Docente de básica secundaria, en la **I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **TOLEDO**, plaza No **6993**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JAVIER MAURICIO VELEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **1037659708**, Licenciado en Inglés, vinculado en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de basica secundaria para la **I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO/I E J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de TOLEDO, plaza N° **6993**, en reemplazo de la señora LUZ ELENA COLORADO LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 39454570, quien se encuentra vinculada en propiedad y pasa a otro municipio, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ ELENA COLORADO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **39454570**, Licenciada en Educación Basica con énfasis en Ingles, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de básica secundaria para la **I E ENTRERRIOS/LICEO SAN LUIS BELTRAN - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de ENTRERRIOS, plaza N° **6074**, en reemplazo del señor JAVIER MAURICIO VELEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037659708, quien se encuentra vinculado en propiedad pasa a otro municipio, segun lo expuesto en la parte motiva

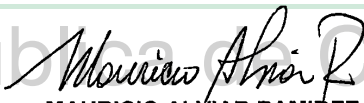
ARTICULO TERCERO Notifiquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

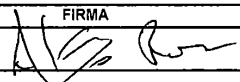
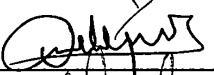
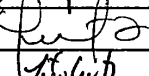
ARTICULO CUARTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Paragrafo *En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTICULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		23/04/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		24 Abr. 2025
Revisó	Maria Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070001825
Fecha: 25/04/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente al OPEC N° 181848 y en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar a la señora **ROSANA VASQUEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39308689 en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ROSANA VASQUEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39308689**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R TULAPITAS sede E. R. LA PITICA, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17024, en reemplazo de **DIANA MARCELA MONTOYA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160696**, quien se encuentra en periodos de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ROSANA VASQUEZ MORENO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

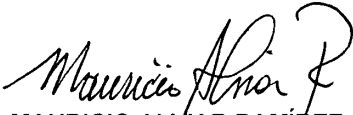
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

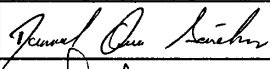
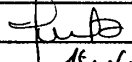
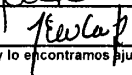
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo m1	22/04/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		23/04/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 71,5 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la

educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante radicado ANT2025ER009704 SAC 28 de febrero de 2025, el Directivo docente Yorlady Edilia Chavarria de la **C. E. R MORRON** del municipio de Briceño, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la apertura de una plaza de postprimaria teniendo en cuenta que la institución educativa es sede principal y tiene la necesidad de fortalecer su cobertura educativa, tras revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de Briceño, se identificó la disponibilidad del cargo **N°5789** en Básica Secundaria, área Matemáticas adscrito a la **I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **C.E.R PLAMICHAL**, plaza que se encuentra ocupada por un docente Provisional en vacante definitiva sin matrícula registrada, por lo que se considera procedente su reubicación y traslado en el **C. E. R MORRON** sede **C. E. R MORRON - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **BRICEÑO**, con el fin de garantizar la continuidad en los procesos educativos de los estudiantes de los grados de 6° a 8°.

Por lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **ANGEL NIVARDO SANCHEZ SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía N° **88235577**, Ingeniero civil – Especialista en Educación, Emprendimiento y Economía, provisional vacante definitivo, como Docente de Aula, Población mayoritaria, nivel de **SECUNDARIA**, área **MATEMÁTICAS** en la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **C.E.R PALMICHAL**, para el **C. E. R MORRON** sede **C. E. R MORRON - SEDE PRINCIPAL** plaza N° **5789**, **SECUNDARIA**, área **MATEMÁTICAS**, en el municipio de **BRICEÑO**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BRICEÑO	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C.E.R PALMICHAL	5789	SECUNDARIA POSTPRIMARIA – MATEMATICAS

ARTICULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BRICEÑO	C. E. R MORRON	C. E. R MORRON - SEDE PRINCIPAL	5789	SECUNDARIA POSTPRIMARIA – MATEMATICAS

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ANGEL NIVARDO SANCHEZ SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía N° **88235577**, Ingeniero civil – Especialista en Educación, Emprendimiento y Economía provisional vacante definitivo, como Docente de Aula, Población mayoritaria, nivel de **SECUNDARIA**, área **MATEMÁTICAS** en la I. E. **ANTONIO ROLDAN BETANCUR** sede **C. E. R PALMICHAL**, para el **C. E. R MORRON** sede **C. E. R MORRON - SEDE PRINCIPAL** plaza N° **5789**, **SECUNDARIA**, área **MATEMÁTICAS**, en el municipio de **BRICEÑO**. Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar al señor **ANGEL NIVARDO SANCHEZ SANDOVAL** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

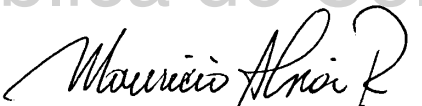
ARTICULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

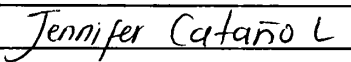
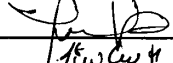
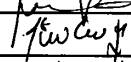
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO 6°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.		24/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		24/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		24.04.25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio"*

"Por el cual se traslada un (a) Docente y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante fallo de tutela con radicado N° 05-686-31-84-001-2025-00058-00, del 28 de marzo de 2025, el Juzgado Primero Promiscuo Familia Circuito – Antioquia Santa Rosa de Osos, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda mediante acto administrativo a resolver nuevamente la solicitud de traslado elevado por la accionante DANIELA ASTRID RAMÍREZ PÉREZ, analizando de fondo las circunstancias y pruebas fundamento de la misma, para lo cual ha de hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad y consiguientemente inaplicar la restricción contenida en el parágrafo del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 915 del 01 de junio 2016; de ser posible fácticamente, se habrá de acoger la solicitud de traslado o reubicación laboral, en una institución educativa más cercana a su lugar de residencia y con acceso a los servicios de salud que requiere en su condición de madre gestante con embarazo de alto riesgo"

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **DANIELA ASTRID RAMIREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044509210**, Normalista superior, vinculado en Periodo de prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la **I. E. R MONSEÑOR MIGUEL BUILES**, sede **C.E.R BERRIO** del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, plaza N°**6105**, en reemplazo de **ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044500480**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva; la señora **RAMIREZ PEREZ**, viene laborando como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO**, sede **C. E. R. LA CIENAGA** del municipio de **ITUANGO**, plaza N° 3880.

En consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar los derechos de los niños, niñas y jóvenes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se toma la decisión de modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **FANNY YANED LOPERA VERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **21812334**, quien venía cubriendo la incapacidad de la señora **DANIELA ASTRID RAMIREZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1044509210**, como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria en la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO**, sede **C. E. R. LA CIENAGA** del municipio de **ITUANGO**, plaza N° 3880.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DANIELA ASTRID RAMIREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044509210**, Normalista superior, vinculado en Periodo de prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R MONSEÑOR MIGUEL BUILES**, sede **C.E.R BERRIO** del municipio de **SANTA**

"Por el cual se traslada un (a) Docente y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ROSA DE OSOS, plaza **N°6105**, en reemplazo de **ALMA LUCIA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044500480**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva; la señora **RAMIREZ PEREZ**, viene laborando como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO**, sede **C. E. R. LA CIENAGA** del municipio de **ITUANGO**, plaza N° 3880. Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora **FANNY YANED LOPERA VERA** identificada con cédula de ciudadanía N° **21812334**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria en la **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO**, sede **C. E. R. LA CIENAGA** del municipio de **ITUANGO**, plaza N° 3880, en reemplazo de **DANIELA ASTRID RAMIREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044509210**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

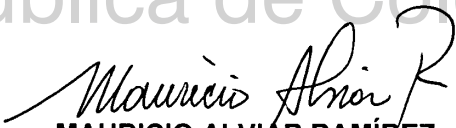
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

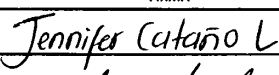
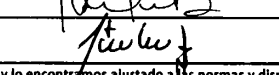
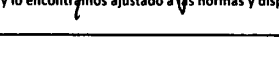
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.		22/04/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		23/04/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		23/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		23-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente la Resolución N°
2025060166198 del 8 de abril de 2025**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

"LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Mediante Resolución N° 2025060166198 del 8 de abril de 2025, en su artículo segundo, se trasladó por necesidad del servicio, a la señora VERLEYDIS AYALA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°35892263, LICENCIADA EN

BÁSICA PRIMARIA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, I E SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U MARIA GORETTI, plaza N°5551, en el municipio de SEGOVIA, en reemplazo de FLOR BIBIANA SEPULVEDA MUÑERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037545503, quien se traslada a otra institución.

En atención a que, se cometió un error en la ubicación para la cual fue trasladada la señora AYALA MARTINEZ, se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución N° 2025060166198 del 8 de abril de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora VERLEYDIS AYALA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°35892263, LICENCIADA EN BÁSICA PRIMARIA, provisional vacante definitivo, como Docente de Aula, en el nivel de BÁSICA PRIMARIA, para la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U MARIA GORETTI, plaza N°5551, en el municipio de SEGOVIA, en reemplazo de FLOR BIBIANA SEPULVEDA MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037545503, quien se traslada a otra institución; la señora AYALA MARTINEZ, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de BÁSICA PRIMARIA, en la I. E. DON MATIAS, sede E U LUIS LOPEZ DE MESA, plaza N° 6002 del municipio de DON MATIAS.*”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 2025060166198 del 8 de abril de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora VERLEYDIS AYALA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°35892263, LICENCIADA EN BÁSICA PRIMARIA, provisional vacante definitivo, como Docente de Aula, en el nivel de BÁSICA PRIMARIA, para la I.E. CISNEROS, sede C. E. R. EL SILENCIO plaza N° 4222, en el municipio de CISNEROS, en reemplazo de ROLANDO MORALES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70529099, quien se traslada a otra institución; la señora AYALA MARTINEZ, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de BÁSICA PRIMARIA, en la I. E. DON MATIAS, sede E U LUIS LOPEZ DE MESA, plaza N° 6002 del municipio de DON MATIAS.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la señora VERLEYDIS AYALA MARTINEZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

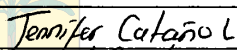
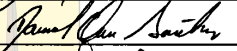
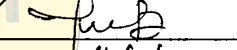
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones de la Resolución N° 2025060166198 del 8 de abril de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		23/04/25.
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		23/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		23/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24.04.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado D 2025070001829
Fecha 25/04/2025



Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **IDALBA ANDREA VELÁSQUEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43710927**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA – MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I E MARIANO JESUS EUSSE sede I E R CHOCHO LA LOMA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 5634, en reemplazo de **YURANY ANDREA BENITEZ URIBE**, identificada con

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones'

cedula de ciudadanía N° 1128478462, quien pasó a otro municipio mediante resolución N° 2025060003776 del 07 de febrero de 2025, la señora **VELÁSQUEZ ÁLVAREZ**, viene laborando como Docente de Aula en el area de Humanidades y Lengua Castellana, en la I E SANTO TOMAS DE AQUINO sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TITIRIBI, plaza N° 14984

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **IDALBA ANDREA VELÁSQUEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43710927, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA – MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el area de Humanidades y Lengua Castellana, para la I E MARIANO JESUS EUSSE sede COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, plaza N 5634, en reemplazo de **YURANY ANDREA BENÍTEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1128478462, quien paso a otro municipio mediante resolución N° 2025060003776 del 07 de febrero de 2025, segun lo expuesto en la parte motiva

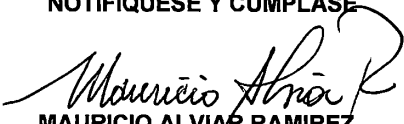
ARTICULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo a la señora **IDALBA ANDREA VELÁSQUEZ ALVAREZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelacion en sede administrativa

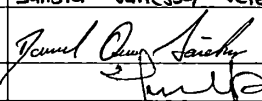
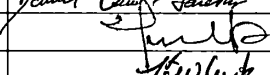
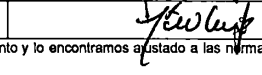
ARTICULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Paragrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	23-04 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/04/2025
Revisó	Maria Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		24-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado D 2025070001830
Fecha 25/04/2025
Tipo DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se modifica y se da continuidad a la situacion laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2 2 5 1 11 Modificación o aclaración del nombramiento La autoridad nominadora podra modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando 1 Se ha cometido error en la persona 2 Aun no se ha comunicado la designacion 3 Haya error en la denominacion, ubicacion o clasificacion del cargo o recaiga en empleos inexistentes 4 Se requiera corregir errores formales, de digitacion o aritmeticos

Mediante Decreto N° 2024070003558 del 12 de agosto de 2024, en su articulo primero, numeral tres se nombro en provisionalidad vacante temporal a la señora **MARÍA HELENA PEDRAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42780286**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I E SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U I MANUEL CEPEDA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4620, en reemplazo de LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1020492470, quien se encuentra en incapacidad medica

Por Resolucion N° 2025060166736 del 11 de abril de 2025, por el cual se traslado por seguridad a la señora **LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía N°

Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones *

1020492470, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I E LA MISERICORDIA sede E U I SAN RAFAEL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1762

En razon a lo anterior, y en aras de garantizar la debida prestacion del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **MARIA HELENA PEDRAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42780286**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I E SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U I MANUEL CEPEDA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4620

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en **vacante definitiva** de la señora **MARIA HELENA PEDRAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **42780286**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I E SANTO DOMINGO SAVIO, sede E U I MANUEL CEPEDA, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 4620, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA HELENA PEDRAZA**, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

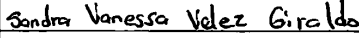
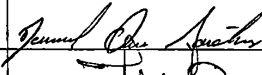
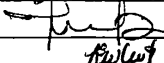
ARTICULO TERCERO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

Parágrafo *En caso de no suministrar la documentación requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTICULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo Profesional Contratista		22 04 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/04/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070001831

Fecha: 25/04/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se confiere comisión de servicios a unos docentes para desempeñarse como Docentes Tutores al servicio de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

“.....”

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; ahora Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0. a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0” se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorarlos aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Los docentes que se relacionan a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores, fueron seleccionados a través del proceso de convocatoria realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante la circular K 2024090000169 del 05 de julio de 2024 y manifestaron el interés de ser comisionados por la Secretaría de Educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.

El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2024070005150 del 27 de diciembre de 2024, prorroga, amplía y modifica la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio de 241 cargos temporales, de ellos 179 para el Desarrollo del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), hasta el 31 de diciembre de 2025.

Con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario otorgar Comisión de Servicios **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

Con el propósito de garantizar los derechos establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia, y en virtud de la Comisión que se otorga en el presente Decreto, se hace necesario proveer las vacantes temporales a través del *Nombramiento Provisional en Vacante Temporal*, a quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002, para desempeñar la función docente, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal

“.....”

docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3.0.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios remunerada a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025, a los docentes que se describen a continuación, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos:

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE-IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
1	77189042	BRACHO CARDENAS HECTOR MANUEL	CHIGORODÓ	105172000629	I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	19415
2	78740586	CALLE BETIN EVER NIVALDO	EI BAGRE	105250000339	I. E. LAS DELICIAS	19304
3	43203033	ZAPATA RESTREPO SANDRA CRISTINA	GUARNE	205318000167	I. E. ROMERAL	19365
4	98668355	USUGA HIGUITA CARLOS MARIO	LA UNION	205400000213	I. E. R. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEG0	19413
5	1037499654	MARIN MOLINA ANA MARIA	SAN ROQUE	205670000720	I.E.R. SAN JUAN	19338

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa a los docentes designados en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0, las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

“.....”

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3.0 hasta tanto no se le dé inicio de labores a su reemplazo por el respectivo directivo docente

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

ARTÍCULO CUARTO: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a).

ARTICULO SEPTIMO. El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.

ARTÍCULO OCTAVO: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sea asignado establecimiento educativo ubicados en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el ARTÍCULO PRIMERO de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar **en Provisionalidad, en Vacante Temporal**, a los docentes de aula que se describen a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025**).

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso del docente Héctor Manuel Bracho Cárdenas, citado en el Artículo Primero, Numeral 1 del presente acto administrativo, no se realizará nombramiento en vacante temporal para su reemplazo, toda vez que la Dirección de Talento Humano efectuará la reubicación de un docente para asumir sus funciones en el establecimiento educativo de origen, durante el término de la comisión.

N o.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	CÉDULA-A-TUTOR	NOMBRE-TUTOR
2	JAVIER HERNANDO PEREA	11800153	LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN	EL BAGRE	I. E. LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	2359	78740586	CALLE BETIN EVER NIVALDO
3	PAULA ANDREA ACEVEDO	43657443	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	GUARNE	I.E. ROMERAL	COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	10383	43203033	ZAPATA RESTREPO SANDRA CRISTINA
4	ANDRES FELIPE JIMENEZ GOMEZ	8102806	ANTROPÓLOGO	LA UNIÓN	IE AMRCO EMILIO LOPEZ GALLEGUO	IE AMRCO EMILIO LOPEZ GALLEGUO	IE AMRCO EMILIO LOPEZ GALLEGUO	10952	98668355	USUGA HIGUITA CARLOS MARIO
5	ELMER ZAPATA PULGARIN	1037504502	NORMALISTA SUPERIOR	SAN ROQUE	IE NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE	IE NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	4336	1037499654	MARIN MOLINA ANA MARIA

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a los docentes comisionados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar a los docentes provisionales el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

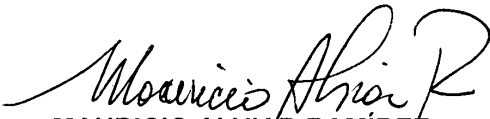
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberá radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

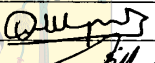
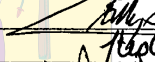
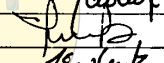
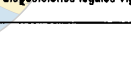
“.....”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		23/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz , Profesional Universitario Asuntos Legales - Educación		23 Abril 2025
Revisó:	César Augusto Callejas Salazar Director de Calidad y Trayectorias Educativas		23-04-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano - Educación		25-04-25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación		24/04/25
Aprobó::	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DECRETO

Por el cual se nombran unos Docentes en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o

definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

La docente que se relaciona en el siguiente cuadro está comisionada como tutora hasta el 31 de diciembre de 2025, del Programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI3.0 y a la fecha no tienen reemplazo en el aula respectiva.

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE-IE	DECRETO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
13	43709973	SARMIENTO ZAPATA DIANA PATRICIA	DONMATIAS	105237000150	2025070000529	I. E. DONMATIAS	19344

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia. Es necesario realizar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal de los siguientes docentes así:

DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA
JULIANA DAZY HINCAPIE	1128275450

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2025, a las siguientes personas quienes reúnen las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de aula así:

Nº.	DOCENTE PROVISIO NAL	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCI ÓN EDUCATIV A	SEDE	MUNICIPI O	PLAZ A	NIVEL- ÁREA	CÉDUL A- TUTOR	TUTOR
13	JULIANA DAZY HINCAPIE	11282754 50	LICENCIAD A EN EDUCACIÓ N PREESCOL AR	I. E. DONMAT IAS	E. U. LUIS LOPE Z D EMES A	I. E. DONMA TIAS	5987	PREESCOL AR	43709 973	SARMIE NTO ZAPATA DIANA PATRICI A

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificar a los docentes, el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

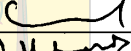
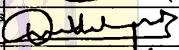
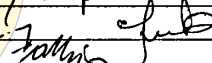
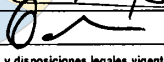
“

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario Dirección de la Calidad y Trayectorias Educativas		27/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		23 Abr. 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director - Talento Humano		25-04-25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación		24-04-25
Revisó:	César Augusto Callejas Salazar- Director de Calidad y Trayectorias Educativas		22-04-25
Aprobó::	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-5-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombran unos Docentes en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o

definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los docentes que se relacionan en el siguiente cuadro están comisionados como tutores **hasta el 31 de diciembre de 2025**, del *Programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI3.0* y a la fecha no tienen reemplazo en el aula respectiva.

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE-IE	DECRETO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA
7	1077452308	MARTINEZ PALACIOS ANDRES JAIR	CAREPA	205147000058	2025070000529	C. E. R. VIJAGUAL	19623
10	1038808603	CANO CORREA LUIS EDUARDO	CHIGORODÓ	205172000208	2025070000529	C. E. R. EL BIJAO	19402
14	70580052	MUÑOZ MAZO FERNANDO DE JESUS	ITUANGO	205361000430	2025070000529	I. E. R. LA PEREZ	19342
26	39388782	ACEVEDO PARRA BIBIANA PATRICIA	SANTA BARBARA	205679000234	2025070000529	I. E. DAMASCO	19379
34	1042763034	ARANGO VASCO DENIS EUGENIA	YARUMAL	205887001678	2025070000529	I. E. LLANOS DE CUIVA	19354

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia. Es necesario realizar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal de los siguientes docentes así:

DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA
SANDRA MILENA ROMANA PALACIOS	1077433134
JASEILIN JANETH ALVAREZ GARRIDO	35898664
ROBINSON DAVID ZABALA	70582831
GLADYS YANNETH FRANCO SERNA	39385124

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2025, a las siguientes personas quienes reúnen las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de aula así:

No .	DOCENT E PROVISI ONAL	CÉDUL A	TITULO	MUNICI PIO	INSTITU CIÓN EDUCAT IVA	SEDE	NIVEL- ÁREA	PLA ZA	CÉDUL A- TUTOR	NOMB RE- TUTOR
7	SANDRA MILENA ROMAÑA PALACIOS	107743 3134	LICENCIAD A EN MATEMATI CA Y FISICA	CAREPA	C. E. R. VIJAGUA L	C. E. R. VIJAGUA L - SEDE PRINCIP AL	Matemát icas	1577 6	107745 2308	MARTI NEZ PALACI OS ANDRE S JAIR
10	JASEILIN JANETH ALVARE Z GARRID O	358986 64	LICENCIAD A EN ESPAÑOL Y LITERATU RA	CHIGOR ODO	C. E. R. EL BIJAO	C. E. R. MANUEL GOMEZ	Primaria	1606 3	103880 8603	CANO CORRE A LUIS EDUAR DO
14	ROBINS ON DAVID ZABALA	705828 31	LICENCIAD O EN EDUCACIÓ N BÁSICA CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLA NA E IDIOMA EXTRANJE RO – ESPECIALI STA EN ADMINISTR ACIÓN DE LA INFORMÁTI CA EDUCATIV A	ITUAN GO	C. E. R. PALOBL ANCO	C. E. R. PALOBL ANCO – SEDE PRINCIP AL	Primaria	6207	70580 052	MUÑO Z MAZO FERN ANDO DE JESUS
26	GLADIS YANNET H FRANCO SERNA	393851 24	LICENCIAD A EN EDUCACIÓ N BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN HUMANIDA DES, LENGUA CASTELLA NA E IDIOMAS EXTRANJE RO (INGLÉS)	SANTA BARBAR A	I. DAMASC O	I. E. DAMASC O - SEDE PRINCIP AL	Humanid ades y Lengua Castella na	1461 7	393887 82	ACEVE DO PARRA BIBIAN A PATRIC IA

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

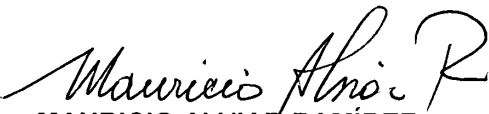
ARTICULO TERCERO: Notificar a los docentes, el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

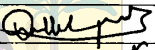
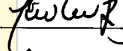
“.....”

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario Dirección de la Calidad y Trayectorias Educativas		22/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		23 Abr. 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director - Talento Humano		25-04-25
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación		24/02/25
Revisó:	Cesar Augusto Callejas Salazar- Director de Calidad y Trayectorias Educativas		22-04-25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 2025070001834
Fecha: 25/04/2025



Tipo:
DECRETO

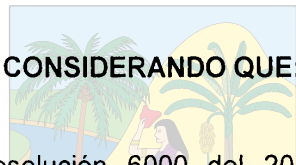


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra una Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y



CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003912 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

“.....”

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

El docente que se relaciona en el siguiente cuadro está comisionado como tutor **hasta el 31 de diciembre de 2025**, del *Programa de tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI3.0* y a la fecha no tienen reemplazo en el aula respectiva.

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE-IE	DECRETO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
19	1035580127	DAVID HERNANDEZ ELDY FANERY	PEQUE	205543000206	2025070000529	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	19367

Con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y a la educación como un servicio público que tiene una función social establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Nacional de Colombia. Es necesario realizar el nombramiento en provisionalidad, vacante temporal del siguiente docente así:

DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA
RUTH FLOR CARVAJAL SALAS	31911342

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2025, a la siguiente persona quien reúne las calidades establecidas en los artículos 3,4 y 5 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función de docente de aula así:

“

Nº.	DOCENTE PROVISIONA L	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL- ÁREA	CÉDULA- TUTOR	TUTOR
2	RUTH FLOR CARVAJAL SALAS	2191134 2	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN MATEMÁTICA S	I. E. R. FLORENCIO SALAS TUBERQUI A	C. E. R. LAS FALDAS	PEQUE	8863	Primaria	10355801 27	DAVID HERNANDEZ ELDY FANERY

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los docentes el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no proceden recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los docentes, el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

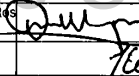
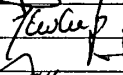
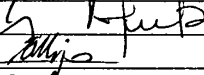
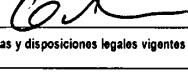
ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán radicar el certificado de inicio de labores a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario Dirección de la Calidad y Trayectorias Educativas		22/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales		23 Abril 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director - Talento Humano		25-06-25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación		24/02/25
Revisó:	Cesar Augusto Callejas Salazar- Director de Calidad y Trayectorias Educativas		22-04-25
Aprobó::	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos y se traslada un docente del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y

jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante correo enviado el 27 de marzo del 2025, el rector Bernardo Manuel Oviedo de la I.E. NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA sede I.E. NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA – SEDE PRINCIPAL, del Municipio de Caucasia - Antioquia, manifiesta a la Dirección de Talento Humano que le sobra la plaza No 1717, de secundaria, esto debido a la reorganización que se está realizando en la sede principal, dicho movimiento es validado por Permanencia Escolar. Para lo cual se determina que la plaza No 1717, será entregada para su reubicación, en la I.E. SANTO DOMINGO, sede C.E.R. EL CAMELLO, en el área de Técnica – Pedagogía, plaza No 1717, donde se refleja un aumento en la matrícula y se hace necesario trasladar la plaza para optimizar la educación en la Institución Educativa.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	I.E. NORMAL SUPERIOR BAJO CAUCA	I.E. NORMAL SUPERIOR BAJO CAUCA – SEDE PRINCIPAL	TECNICÁ – PEDAGOGÍA CARGO No 1717

Así mismo, trasladar por necesidad del servicio a la señora **MAGALY DEL CARMEN LEIVAZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39277224, vinculada en propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de secundaria y media, área Técnica – Pedagogía, plaza No 1717, en I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de CAUCASIA, plaza N° 1717, para la I.E. SANTO DOMINGO sede C.E.R. EL CAMELLO del Municipio de CAUCASIA, plaza N° 1717, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria y Media, área Técnica – Pedagogía.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAUCASIA	I.E. SANTO DOMINGO	C.E.R. EL CAMELLO	TECNICÁ – PEDAGOGÍA CARGO No 1717

ARTÍCULO SEGUNDO: trasladar por necesidad del servicio a la señora **MAGALY DEL CARMEN LEIVAZ VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°

39277224, vinculada en propiedad, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de secundaria y media, área Técnica – Pedagogía, plaza No 1717, en I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de CAUCASIA, plaza N° 1717, para la I.E. SANTO DOMINGO sede C.E.R. EL CAMELLO del Municipio de CAUCASIA, plaza N° 1717, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria y Media, área Técnica – Pedagogía.

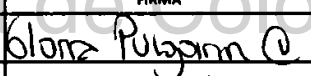
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MAGALY DEL CARMEN LEIVAZ VANEGAS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Pulgarin Cuartas. Profesional Universitario.		24-04-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios Asuntos Legales.		24/04/2025.
Revisó:	Marie Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		24/04/25.
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		25-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad."*

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **LUIS FERNANDO PÉREZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71535881**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 919, en reemplazo de **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250**, a quien se le termina el encargo; el señor PÉREZ CADAVID, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. GOMEZ PLATA sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GOMEZ PLATA, plaza N565.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 919; en consecuencia, el señor **MONROY RAMÍREZ**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18681.

Finalmente y en concordancia al regreso del señor **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MILENA ALVARINO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894343**, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18681.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N 919; el señor **MONROY RAMÍREZ**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18681; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MILENA ALVARINO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894343**, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18681, en razón al regreso del señor **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS FERNANDO PÉREZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71535881**, LICENCIADO EN

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. R. EL HATILLO sede I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 919, en reemplazo de **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores **LUIS FERNANDO PÉREZ CADAVID** y **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **MILENA ALVARINO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35894343**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

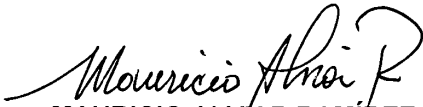
ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

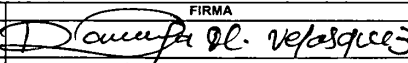
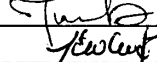
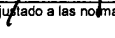
ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		23.04.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/04/2025.
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25.04.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Directores Rurales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, "Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

Mediante radicado N° ANT2025ER012860 del 17 de marzo de 2025, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano, el señor **ERWIN ERNESTO PEÑA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3662931**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Director Rural, en el C. E. R. LA LINDA, del municipio de TOLEDO, plaza N° 1011, y el señor **ABSALÓN DE JESÚS MONSALVE GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70579885**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Director Rural, en el C. E. R. LA QUINTA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 998, presentaron solicitud de permutar, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladados de sus actuales establecimientos educativos en beneficio común de las partes.

En consideración a las razones expuestas, además que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal Docente – Directivo Docente, se hace procedente el traslado para los citados Docentes.

“Por el cual se trasladan unos (a) Directores Rurales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ERWIN ERNESTO PEÑA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3662931**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. LA QUINTA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 998, en reemplazo del señor **ABSALÓN DE JESÚS MONSALVE GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70579885**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ABSALÓN DE JESÚS MONSALVE GRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70579885**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN CAMPESINA Y RURAL, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 2002, como Director Rural, para el C. E. R. LA LINDA, del municipio de TOLEDO, plaza N° 1011, en reemplazo del señor **ERWIN ERNESTO PEÑA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3662931**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra el presente acto no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

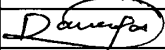
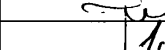
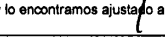
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		23-04-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Casa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		24/04/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulan, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, considerado como un derecho fundamental y un servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales para cubrir las vacantes existentes

La señora **CLAUDIA YANETH MANRIQUE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43461909**, LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979 se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. BRAULIO MEJÍA sede I. E. ENRIQUE TORO CALLE, del municipio de SONSON, plaza N° 12511; la señora **MANRIQUE CASTAÑO**, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 746, en reemplazo de **MARIO ANDRÉS BEDOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70732179**, quien pasó como Directivo Docente Rector en Encargo mediante Decreto N° 2025070001086 del 19 de marzo de 2025.

La señora **SARA MURIEL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033339488**, NORMALISTA SUPERIOR, cumple con las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para el ejercicio de la función docente; actualmente, la secretaria de Educación de Antioquia no cuenta con un Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil población mayoritaria. Por tal motivo, se procede a realizar el nombramiento provisional temporal, de manera directa, mientras persista la situación administrativa de encargo del titular **CLAUDIA YANETH MANRIQUE CASTAÑO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, a la señora **CLAUDIA YANETH MANRIQUE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43461909**, LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E.

“Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un provisional en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

ROSA MARIA HENAO PAVAS sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza 746, en reemplazo de **MARIO ANDRÉS BEDOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70732179**, quien pasó como Directivo Docente Rector en Encargo mediante Decreto N° 2025070001086 del 19 de marzo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, a la señora **SARA MURIEL RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033339488**, NORMALISTA SUPERIOR, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. BRAULIO MEJÍA sede I. E. ENRIQUE TORO CALLE, del municipio de SONSON, plaza N° 12511, mientras dure el encargo de la señora **CLAUDIA YANETH MANRIQUE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43461909**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **CLAUDIA YANETH MANRIQUE CASTAÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **SARA MURIEL RUIZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión dentro de los (10) días siguientes de su notificación.

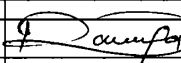
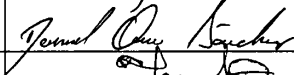
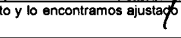
ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía –SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		23-04-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24-04-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24-04-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2025070001282 del 27 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° **2025070001282** del 27 de marzo de 2025, en su artículo Noveno, numeral ocho (8), se Nombró al señor **CRISTIAN RIVAS IBARGUEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1076383602**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA, en provisionalidad vacante temporal, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria (Matemáticas), para la I. E. BIJAO sede I. E. BIJAO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2257, en reemplazo de GLORIA PATRICIA LIDUEÑA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 64583404, a quien se le concede comisión de servicio remunerada, para que desarrolle las labores de Tutoría Pedagógica y Docentes, correspondientes al programa Tutorías para el Aprendizaje y formación Integral PTAFI 3.0

En atención a que, se cometió un error en la ubicación para la cual fue nombrado el señor **CRISTIAN RIVAS IBARGUEN**, se hace necesario modificar en su numeral ocho (8) del artículo noveno del Decreto 2025070001282 del 27 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el ARTÍCULO PRIMERO de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar en

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070001282 del 27 de marzo de 2025”

Provisionalidad, en Vacante Temporal, a los docentes de aula que se describen a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025):

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
8	1076383602	CRISTIAN RIVAS IBARGUEN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	2149	50928725	LUZ LEIDY DURANGO ARRIETA

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en el numeral ocho (8) del artículo noveno del Decreto N° 2025070001282 del 27 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la Comisión concedida a los docentes citados en el ARTÍCULO PRIMERO de este acto Administrativo; se hace necesario nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal, a los docentes de aula que se describen a continuación, mientras dure la Comisión de Servicios de los docentes comisionados (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025):

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	CÉDULA TUTOR	NOMBRE TUTOR
8	1076383602	CRISTIAN RIVAS IBARGUEN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES – LENGUA CASTELLANA	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	2149	50928725	LUZ LEIDY DURANGO ARRIETA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

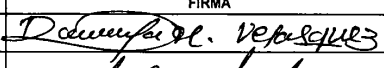
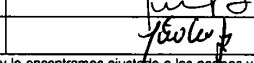
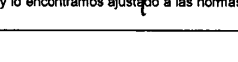
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070001282 del 27 de marzo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		23-04-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2025060006343

Fecha: 21/02/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA- “FUNDACIÓN
SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”.**

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* artículo 2.5.3.9.16, la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día dos (2) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), en el municipio de Medellín (Ant.), se constituyó bajo el tipo: FUNDACIÓN denominada **“FUNDACIÓN SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”**, con domicilio principal en la Calle 50 No. 81B-68, barrio la Calasanz, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
6. Que el señor **CRISTIAN FERNANDO DAVID TAMAYO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.437.354, fue designado como Representante Legal de la **“FUNDACIÓN SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”**.

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA “FUNDACION SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”.

- 7. Que el día dos (2) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fueron aprobados en Asamblea General los Estatutos que han de regir a la “LA FUNDACION- SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”.
- 8. Que la “LA FUNDACION - SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”, obtuvo **conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia patrimonial**, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.
- 9. Que la “LA FUNDACION - SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”., deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la “FUNDACION -SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”, con domicilio principal en la Calle 50 No. 81B-68, barrio la Calasanz, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el día dos (2) de julio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal en calidad de Presidente de la “LA FUNDACION- SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”, al señor **CRISTIAN FERNANDO DAVID TAMAYO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.437.354.

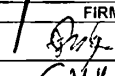
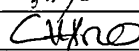
PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 a la Representante Legal de la “LA FUNDACIÓN- SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la “LA FUNDACIÓN - SERENIDAD DEL ADULTO MAYOR”, con domicilio principal en la Calle 50 No. 81B-68, barrio la Calasanz, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Revisó:	J. Leonardo Múnera		21-02-25
Aprobó:	Carolina Chavarría R Directora Asuntos Legales M.D.U		21-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*